

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por MARCELO ALEJANDRO COTES CASTRO contra INTERASEO S.A., COLTEMP, TECNIPERSONAL S.A.S Y PLURISERVICIOS S.A.S. Y OTRAS RAD. 20001.31.05.002.2015.00275.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 20 de Octubre de 2022, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 22 de Marzo de 2017. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: MARCELO ALEJANDRO COTES CASTRO

Demandado: INTERASEO S.A., COLTEMP, TECNIPERSONAL S.A.S
PLURISERVICIOS S.A.S y otras

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00275.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 20 de Octubre de 2022.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ENEIDIS ESTHER - CADENA CERVANTES Rad.20.001.31.05.002.2017.00040.00 contra COLPENSIONES”, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS ODINARIO PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE
ENEIDIS ESTHER - CADENA CERVANTES.....\$ 200.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 200.000.00

**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ENEIDIS ESTHER - CADENA CERVANTES

Demandado: "COLPENSIONES"

Radicado: 20001.31.05.002.2017.00040.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario

2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ALONSO ANTONIO - PELAEZ CERCHAR Rad.20.001.31.05.002.2018.00136.00 contra “CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA”, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA.....	\$5.896.423.00
AGENCIAS ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.160.000.00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$ 7.056.423.00

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALONSO ANTONIO - PELAEZ CERCHAR

Demandado: "CORPORACION MI IPS"

Radicado: 20001.31.05.002.2018.00136.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que PORVENIR S.A., consignó las costas procesales; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo'.

**EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:20001053100220210015300
REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL
DTE: HERMES VARGAS LOBO
DDA: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
Valledupar, 22 de septiembre de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

PORVENIR S.A., constituyó depósito por \$2.500.000,00 que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por PORVENIR S.A, en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por PORVENIR S.A, con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000760029 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00), de fecha 07 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO Rad.20.001.31.05.002.2022.00016.00 contra PORVENIR Y COLPENSIONES”, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS ODINARIO PRIMERA INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A.\$2.320.000.00

AGENCIAS ODINARIO SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A.\$580.000.00

AGENCIAS ODINARIO SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA DE COLPENSIONES\$580.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 3.480.000.00

**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RAFAEL EDUARDO DE LA ROSA MERCADO

Demandado: “PORVENIR Y COLPENSIONES”

Radicado: 20001.31.05.002.2022.00016.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario

2. Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por FERNANDO LEAL MARTINEZ contra COLPENSIONES Y OTRAS RAD. 20001.31.05.002.2022.00026.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 01 de agosto de 2023, modifica el numeral segundo de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 06 de octubre de 2022. Provea.

**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: FERNANDO LEAL MARTINEZ
Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
Radicado: 20001. 31.05.002. 2022.00026.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 01 de Agosto de 2023.

Désele cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiseis (26)de septiembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho: 1) Se evidencia sustitución de poder por parte del apoderado de PORVENIR SA Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, a favor de la Dra. LIZ WUENDY PEREZ MATOS; 2) Se observa sustitución de poder del apoderado de la parte demandante Dr. RAUL GUTIERREZ GOMEZ a favor de a Dra. KATY PAOLA TRUYOL OSORIO; 3) Se recibió contestación de la demanda por parted de la vinculada PROTECCIÓN SA; 4) Se recibió renuncia al poder conferido por COLPENSIONES a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS; 6) Se observa poder conferido por COLPENSIONES a favor de U. T. QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituye poder a favor de los Drs. CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, quien presentó renuncia y DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE MANUEL ROZO

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00087.00

AUTO

1. Tengase a la Dra. LIZ WUENDY PEREZ MATOS, como apoderada sustituta de PORVENIR SA, conforme memorial poder anexo.
2. Tengase a la Dra. KATY PAOLA TRUYOL OSORIO, como apoderada sustituta del demandante, conforme memorial poder anexo.
3. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN SA, téngase como su apoderada aladoctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, conforme Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a la contestación. .
4. Se admite la renuncia al poder presentada por el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, en condición de representante legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, quien ejercía la defensa de COLPENSIONES.
5. téngase como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de los doctores DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO y CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA, a este último se le acepta la renuncia

presentada en condición de apoderado sustituto, conforme documentos anexos al expediente.

6. Se fija el día primero (01) de febrero de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de septiembre del año (2023)

SECRETARIA: La demanda fue devuelta para ser subsanada, a través de auto notificado en el estado No. 100 de 09 agosto de 2023, los términos para subsanar vencieron el 16 de agosto, revisado el archivo del juzgado, no se evidencia pronunciamiento alguno por parte de la apoderada respecto a la subsanación. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KARINA MARCELA VALERO MARTINEZ

Demandado: AYO CONSTRUCCIONES SAS

Decisión: RECHAZAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00228.00

AUTO:

1. Visto que la parte demandante guardo silencio respecto de las falencias señaladas en relación con la demanda que nos ocupa, el despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, ordenando su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería a la doctora AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA, quien actúa como apoderada de la demandante, para que lo haga exclusivamente en relación con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de septiembre del año (2023)

SECRETARIA: La demanda fue devuelta para ser subsanada, a través de auto notificado en el estado No. 102 de 15 agosto de 2023, los términos para subsanar vencieron el 23 de agosto, revisado el archivo del juzgado, no se evidencia pronunciamiento alguno por parte del apoderado respecto a la subsanación. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KAROL CRISTINA GOMEZ ALVAREZ

Demandado: XPAR CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS

Decisión: RECHAZAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00233.00

AUTO:

1. Visto que la parte demandante guardo silencio respecto de las falencias señaladas en relación con la demanda que nos ocupa, el despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, ordenando su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería al doctor CARMELO MANUEL PEREZ SALCEDO, quien actúa como apoderado de la demandante, para que lo haga exclusivamente en relación con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de septiembre del año (2023)

SECRETARIA: La demanda fue devuelta para ser subsanada, a través de auto notificado en el estado No. 108 de 29 agosto de 2023, los términos para subsanar vencieron el 05 de septiembre, revisado el archivo del juzgado, no se evidencia pronunciamiento alguno por parte del apoderado respecto a la subsanación. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ERLINDA SARQUIS MATTA

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

Decisión: **RECHAZAR** DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00250.00

AUTO:

1. Visto que la parte demandante guardo silencio respecto de las falencias señaladas en relación con la demanda que nos ocupa, el despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, ordenando su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería a la doctora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, quien actúa como apoderado de la demandante, para que lo haga exclusivamente en relación con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

20.001.31.05.002.2023.00250.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de septiembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que se recibió por reparto la presente demanda, una vez revisada se evidencia: 1) El apoderado de la parte demandante aporta nuevamente la demanda a fin de informar su dirección de correo electrónico y aportar dirección de notificación al demandado; 2) Respecto a la dirección del demandante se indica 4-31 del Corregimiento de Jesús Sector del Nazareno, sin más datos; 3) No se aportó documento que permita evidenciar que al demandado se le envió copia de la demanda cuando esta fue presentada para reparto; 4) No se indica el lugar de domicilio del demandado; 5) No se indica el municipio del Cesar donde el demandante realizó sus actividades y 6) No se informa el salario devengado por el demandante. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de septiembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIO ALBERTO MARTINEZ SOSA
Demandado: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ
Decisión: **SUBSANAR** DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00284.00

AUTO:

1. El artículo 60 Ley 2213 de 2022, Demanda. Señala: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”. (Subrayado del juzgado); respecto a la dirección de notificación del demandante, se solicita al apoderado que complemente esta información.
2. Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada, revisada la demanda no se encontró documento que acredite el envío de la demanda al demandado.
3. El artículo 5° del CPT, COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR, señala que La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor, en este caso no se informó el lugar de domicilio del demandado como tampoco se indicó el municipio donde el demandante desarrollo su trabajo.
4. Se requiere al apoderado para que dentro de los hechos indique el salario devengado por el demandante en cumplimiento de la labor ejecutada.
5. Por lo expuesto anteriormente, se devuelve la demanda para que sea subsanada dentro del término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de septiembre de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de septiembre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: IRAIMA VASQUEZ GUERRERO

Demandado: CLINICA DEL CESAR SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.002285.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA DEL CESAR SA, se ordena notificar y correr traslado a ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a CLINICA DEL CESAR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tengase a la doctora LILIBETH AVENDAÑO GUERRERO como apoderada de la demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de septiembre de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de septiembre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ASTRID CAROLIN FRAGOZO URRUTIA

Demandado: CLINICA DEL CESAR SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00293.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA DEL CESAR SA, se ordena notificar y correr traslado a ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a CLINICA DEL CESAR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tengaseal doctor RAFAEL REY REYES PALLARES como apoderado de la demandante, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de Septiembre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa en el certificado que el domicilio principal de la demanda es Bogotá y que el último lugar donde el demandante desarrolló su labor fue en el municipio de Rio de Oro – Cesar, la pretensión principal es que se declare la existencia de la relación laboral entre las partes. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JESUS DIONEL BAYOAN PEÑARANDA

Demandado: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00311.00

AUTO:

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio principal de la demandada” ; en el caso que nos ocupa, el domicilio principal de la demandada es Bogotá, por otra parte, la actividad realizada por el demandante fue realizada en el municipio Rio de Oro - Cesar, el cual pertenece al circuito judicial de Ocaña, razón por la cual serían competentes para conocer de esta demanda los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y/o Ocaña, a elección de la parte demandante; por lo cual, esta agencia judicial declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y concede el término de 3 días a la parte demandante para que informe a este despacho a cuál de los circuitos desea que se envíe la demanda, en caso de guardar silencio, se ordena su remisión a los juzgados laborales del circuito de Ocaña – Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Katia Rosales Cadauid".

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

20.001.31.05.002.2023.00311.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dos (02) de octubre 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que el día de hoy dos (02) de octubre, se recibió por reparto demanda ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL, promovida por ASEO DEL NORTE SAS ESP contra LUIS GUILLERMO MAESTRE RODRIGUEA, una vez revisada, se evidencia que los anexos relacionados como pruebas, fueron enviados a través de un link que no permite su acceso directamente. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dos (02) de octubre (2023)

Referencia: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

Demandante: ASEO DEL NORTE SAS ESP

Demandado: LUIS GUILLERMO MAESTRE RODRIGUEZ

Decisión: ENVIAR DOCUMENTOS DEBIDAMENTE DESCARGADOS

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00319.00

AUTO

En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que no es posible acceder directamente a través del enlace enviado, a los archivos relacionados como prueba, por tal razón se requiere a la apoderada para que un término no superior a tres (03) días, envíe a esta agencia judicial los archivos debidamente descargados en formato PDF, en caso de ser muy pesados los podrá enviar en diferentes correos indicando el asunto, radicado completo del proceso y el nombre de las partes. Lo anterior, en aras de poder identificar el proceso con mayor facilidad y a su vez darle el trámite respectivo de manera rápida y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 117
03 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO